

acuda ante la Audiencia Provincial de Logroño a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a Bruno Bucher, se publica la presente cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Logroño, a 22 de Abril de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.985

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 235/90 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Hispano Americano S.A. representado por el procurador de los tribunales Sr. Toledo Sobrón contra Jofe Sat, José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López, sobre reclamación de 1.619.287 pts. de principal y 700.000 calculadas para intereses legales y costas, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño a uno de octubre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1ª Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrado al número 235/90 promovidos por el Banco Hispano Americano S.A. representada por el procurador D. José Toledo Sobrón, bajo la dirección del letrado D. Carlos Escribano García contra D. José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López y Jofe Sat, vecinos de Logroño.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Jofe Sat, Don José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López y con su producto entero y cumplido pago, a Banco Hispano Americano S.A. de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.619.287 pts. importe del principal y más 700.000 calculadas prudencialmente para pago de intereses y costas.

Con esta sentencia, podrá presentarse en este juzgado recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y hábiles, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía e ignorado paradero Jofe Sat, José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López, expido el presente en Logroño a 29 de Abril de 1991.

*Sentencia*

IV.997

Dª María Sol Valle Alonso, Magistrada Juez Sust. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 287/90 se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de Dª Mª Anunciación Fernández Sáenz, contra Don Antonio Pérez Ulecia, Don Luis Pérez Ulecia, y Don Pedro Pérez Ulecia, sobre Desahucio por no uso y por Subarriendo, cesión o traspaso inconstituido, del local de negocio o almacén ubicado en la planta bajo mano izquierda del inmueble nº 29 de la calle Jorge Vigón, en la que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a 27 de Marzo de 1991.

El Ilmo. Sr. Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta capital, ha visto los presentes autos tramitados por los incidentes, resolutorios de contrato de arrendamiento de local de negocio, registrados al nº 287/90, seguidos, de una parte como demandante, Dª María Anunciación Fernández Sáenz, representada por la Procuradora Doña Rosario Purón Picatoste, bajo la dirección del Letrado Don Juan Ignacio Sabras Bengoa, y de otra parte, como demandados, Don Antonio Pérez Ulecia, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, bajo la dirección del Letrado D. Rufino Briones, y contra D. Luis y D. Pedro Pérez Ulecia, declarados en rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por Doña María Anunciación Fernández Sáenz, representada por la Procuradora Doña Rosario Purón Picatoste, contra Don Antonio, D. Luis y D. Pedro Pérez Ulecia, debo declarar y declaro, resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el local, sito en Logroño en el bajo izquierda de la casa señalada con el número 29 de la calle de Jorge Vigón, ligaba a las partes, y consecuentemente debo condenar y condeno a estos demandados, a que dentro del plazo legal, desalojen y pongan dicho local a la libre disposición de la parte actora, dejando libre y expédito, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si así no lo hacen, y sin hacer una especial imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Don Pedro Pérez Ulecia, en situación de rebeldía procesal, expido el presente que se publicará

en el B.O de La Rioja, en el de Vizcaya y tablón de anuncios de este Juzgado, Logroño, a 2 de Mayo de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO***Cédula de citación*

IV.1008

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de esta Ciudad, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el nº 363/90 a instancia de D. Miguel Beltrán Mariscorena, vecino de Logroño, contra Don Nicolás Guerrico Echevarría, vecino que fue de Madrid, actualmente en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente se cita a referido demandado para que a las diez horas del día 23 de Mayo próximo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar confesión judicial en indicados autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 26 de Abril de 1991.— El Secretario.

*Cédula de Notificación y Requerimiento*

IV.986

Cumpliendo lo acordado por Ilmo. Magistrado-Juez D. Eva María Gómez Sánchez en Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 407/90 a instancia de D. Rafael Brancas Martínez contra Dª María Cristina Pérez García. Por la presente se requiere a Uds. para que en término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad que le fueron embargados en este Procedimiento y se le notifica por la presente la anterior resolución, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, a 2 de Mayo de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.987

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 61/91, a instancia de Riojana de Grasas, S.A., contra Escayolas La Paloma, S.A., en reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño, a 22 de abril de 1991. La Ilma. Sra. Dña. Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia nº seis de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 61/91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Riojana de Grasas, S.A. representada por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallares y bajo la dirección del Letrado D. Juan Soriano y de la otra como demandada la Mercantil Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Portales nº 1-2º, actualmente en ignorado paradero, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar u mando seguir adelante la ejecución despachada contra la mercantil Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Logroño, y actualmente en ignorado paradero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Riojana de Grasas, S.A. de la cantidad de un millón veintidós mil quinientas noventa y tres pesetas (1.022.593 pts.) de principal más los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe. Están las firmas de la Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Escayolas La Paloma, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 6 de mayo de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.988

En el Juicio de Desahucio seguido con el núm. 259/90, a instancia de D. Juan Manuel Gómez García contra Mercantil "Sol Cuatro, S.A.", se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Sr. Yuste Moreno. En Logroño, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta y presentados los anteriores escritos únense a los autos de su razón. Habiendo concluido el plazo para recurrir contra la sentencia dictada en este juicio, sin que lo haya hecho ninguno de los litigantes, y según se declaró firme la sentencia con fecha 14 de marzo de 1991, requiérase al demandado Mercantil "Sol Cuatro S.A.", por medio de Edictos que se